

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LAS INSTANCIAS CALIFICADORAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR IEPC-MPS-CP-01/2017.

ANTECEDENTES

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR. El veintinueve de marzo, Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular respecto de la **“Ciclovía Universitaria”** ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, documento que fue registrado con el número de folio 0364.

5° RADICACIÓN. El treinta y uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de consulta popular, le asignó número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-CP01/2017**; y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. El cuatro de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite en estudio, percatándose que la pregunta de la consulta resulta ambigua en su planteamiento; razón por la cual, ordenó prevenir al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de dicho acuerdo, reformulara la pregunta de la consulta popular en términos claros y precisos, cuidando que la misma fuera cerrada o de opción múltiple; apercibiéndole que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desecharía su solicitud, en términos de lo previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

7° CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE. El seis de julio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo a Héctor Hugo Godínez Chávez en su carácter de representante común, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención señalada en el punto anterior, admitiéndose a trámite la solicitud de consulta popular en virtud de cumplir con los requisitos de procedencia contemplados en la legislación local de la materia. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó apoyo institucional al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, a efecto de que informara a este organismo electoral, el número de

habitantes que conforman la demarcación territorial donde se llevará a cabo la consulta popular y se ordenó a la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto, la captura de los registros de las firmas de apoyo que fueron presentadas por los solicitantes del mecanismo de participación social en estudio.

8° INFORME DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DE JALISCO. El doce de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio IIEG Jalisco/DG/USD/274/2017, signado por el maestro David Rogelio Campos Conejo, Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, registrado con el folio 00861, documento mediante el cual, se hace del conocimiento de este organismo, la situación poblacional de Ciudad Guzmán.

Con la finalidad de subsanar un error en la información proporcionada, el dieciocho de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio IIEG Jalisco/DG/USD/280/2017, signado por su Director General, registrado con el folio 00880, documento mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo la cantidad correcta de la población de Ciudad Guzmán.

9. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El dieciocho de julio, mediante memorándum 034/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que una vez recibida la información presentada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco y contrastada con los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, se encuentra satisfecho el requisito del 0.5%, en base a lo siguiente:

- La población ubicada en Ciudad Guzmán, cabecera municipal de Zapotlán el Grande, de acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco es de 104 mil 343 habitantes.
- El 0.5% de firmas de habitantes de la demarcación, requeridas por el Código Electoral equivalen a 521.7.

- Los registros presentados que incluyen firma y nombre equivalen a 1,804.

10. ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CIERRE DE FASE DE INSTRUMENTACIÓN. El diecinueve de julio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, en lo que aquí interesa, concluyó la fase de instrumentación del mecanismo de participación social, ordenando reservar las actuaciones para efecto de que el Consejo General emita la declaratoria correspondiente y dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto.

11. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. El veintiuno de agosto, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-058/2017** declaró como procedente, la solicitud de consulta popular presentada por el ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, relativa a la **"Ciclovía Universitaria"** ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; asimismo, instruyo a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, a efecto de que propusiera a este órgano máximo de dirección, el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras de dicho mecanismo de participación social.

12° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintiuno de agosto, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, mediante acuerdo **ACXX/CPC/XX-XX-17** emitió dictamen, mediante el cual somete a la consideración de este Consejo General, el texto de la convocatoria, así como la integración de instancias calificadoras para el desarrollo de la consulta popular relativa a la **"Ciclovía Universitaria"** ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. Que tal como fue señalado en el punto 11 de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General, declaro como procedente la solicitud de consulta popular relativa a la *“Ciclovía Universitaria”* ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentada por el ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos.

VII. DE LOS DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que tal como fue señalado en el punto 12 de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, mediante acuerdo **ACXX/CPC/XX-XX-17** emitió dictamen por medio del cual, propone el texto de la convocatoria, así como la integración de instancias calificadoras

para el desarrollo de la consulta popular relativa a la *“Ciclovía Universitaria”* ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VIII. DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS INSTANCIAS CALIFICADORAS. Que del contenido del dictamen señalado en el párrafo anterior, se advierte que el mismo cumple con lo estipulado por los artículos 24 párrafo 1; y 26 párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; razón por la cual resulta oportuno, someter a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso publicación, el texto de la convocatoria, así como la integración de instancias calificadoras para el desarrollo de la consulta popular relativa a la *“Ciclovía Universitaria”* ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en términos del *“Anexo”* que se acompaña, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1 fracción I, 120 párrafo 1, 134 párrafo 1 fracciones XLII, LI, LII Y LIV, 440 y 441 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2 fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento Interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17, 18, 19, 23, 24 párrafo 1, 26 párrafo 2, y 30 párrafo 1 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el texto de la convocatoria, así como la integración de instancias calificadoras para el desarrollo de la consulta popular relativa a la *“Ciclovía Universitaria”* ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INSTANCIA CALIFICADORA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA POPULAR IDENTIFICADA COMO IEPC-MPS-CP-01/2017.

ANTECEDENTES

1°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

2°. El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-048/2016**, el Consejo General aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral.

3°. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular respecto de la "Ciclovía Universitaria ubicada en el Municipio de Zapotlán del Grande, Jalisco", documento que fue registrado con el número de folio 00364.

4°. El día cinco de abril de dos mil diecisiete, la Secretaria Ejecutiva dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana sobre la presentación de solicitud de consulta popular respecto de la "Ciclovía Universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco".

5°. El día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebraron convenio de colaboración en materia de mecanismos de participación social, respecto de la ciclovía ubicada en dicho municipio.

6°. El día seis de junio de dos mil diecisiete, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapotlán



el Grande, Jalisco, signaron el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de mecanismos de participación social, a fin de establecer las actividades a realizar para la implementación de la consulta popular identificada como **IEPC-MPS-CP01/2017**.

7° Los días ocho de mayo, veintiuno de junio y ocho de agosto de dos mil diecisiete se rindieron informes sobre los avances del trámite de la solicitud de consulta popular respecto de la "Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco".

8°. El día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-058/2017**, el Consejo General de este instituto determinó procedente la solicitud de consulta popular respecto de la "Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco".

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social, así como vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracciones II y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III° Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana se integra por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que de conformidad con el artículo 26, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral, la Comisión de Participación Ciudadana tiene la atribución de proponer al Consejo General el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras.

V°. Que las instancias calificadoras son los órganos del instituto encargados del desarrollo y cómputo del mecanismo de participación social dentro del ámbito de su delimitación geográfica.

Ello, en términos del artículo 3, párrafo 1, fracción XII del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral.

VI°. En términos de lo anterior, esta comisión propone que el propio Consejo General funcione como la única instancia calificadora en la consulta popular respecto de la "Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco" y tendrá las atribuciones que, de manera enunciativa y no limitativa, se enumeran a continuación:

1. Estar a cargo de la organización, desarrollo, coordinación, cómputo, y declaración de resultados de la Consulta Popular.



2. Suspender de manera temporal o definitiva el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla por causas fortuitas o de fuerza mayor que impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular.
3. Validar los resultados de la Consulta Popular.
4. Resolver los casos no previstos en la convocatoria respectiva y en la metodología que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto.
5. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

VII°. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, esta comisión propone al Consejo General de este instituto el texto de la convocatoria en términos del **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, la cual deberá estar suscrita de manera conjunta por el Instituto y el Ayuntamiento, así como la única instancia calificadora en la consulta popular respecto de la "Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco".

En ese orden de ideas, hágase del conocimiento el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este instituto electoral a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases I, III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V, 136, 386, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral; 48, párrafo 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificados bajo clave **IEPC-ACG-048/2016** e **IEPC-ACG-058/2017**, esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN



**Instituto
Electoral**


y de Participación Ciudadana

PRIMERO. Se propone al Consejo General de este instituto el texto de la convocatoria para la celebración de la consulta popular respecto de la “Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”, en términos del **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.


SEGUNDO. Se propone al Consejo General que el mismo órgano superior de dirección de este Instituto funcione como la única instancia calificadora en la consulta popular respecto de la “Ciclovía universitaria ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”.

TERCERO. Remítase el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General.

**Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 21 de agosto de 2017**



Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión



Maestra Sayani Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la Comisión



Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INSTANCIA CALIFICADORA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA POPULAR IDENTIFICADA COMO IEPC-MPS-CP-01/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2017.-----

ANEXO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de la Comisión de Participación Ciudadana y el Municipio de Zapotlán el Grande; con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 386, párrafo 3; 440 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y; 24 y 26 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado como **IEPC-ACG-058/2017**, aprobado en sesión de 21 de agosto de dos mil diecisiete:

CONVOCAN

A las y los habitantes de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco interesados en emitir su opinión sobre la “**Ciclovía Universitaria**”, a que participen en el proceso de **CONSULTA POPULAR**; a celebrarse el próximo 17 de septiembre de 2017, en los centros de votación que para tal efecto se instalarán.

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, el desarrollo, la coordinación, el cómputo, y la declaración de resultado de la Consulta Popular, estarán a cargo del Consejo General del Instituto, conforme a la metodología aprobada; quien será la única **Instancia Calificadora**.

SEGUNDA. DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo de manera conjunta por el Instituto y el Municipio de Zapotlán el Grande, por lo medios que determine la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.



¿QUÉ OPINAS SOBRE LA “CICLOVÍA UNIVERSITARIA”?

- a) DEBE CONSERVARSE COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.
- b) DEBE MODIFICARSE, QUEDANDO BALIZADA CON PINTURA Y REFLEJANTES.

CUARTA. CENTROS DE VOTACIÓN.

El Consejo General del Instituto, determinará la ubicación de los centros de votación de la Consulta Popular, considerando para ello lugares céntricos y de fácil acceso, así como su conformación e integración; los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, el Instituto y el Municipio de Zapotlán el Grande difundirán el listado de ubicación de dichos centros.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR

Apertura.

La jornada de votación de la Consulta Popular se realizará **el domingo 17 de septiembre de 2017 en Ciudad Guzmán**, municipio de Zapotlán El Grande; en un horario de **08:00 a 18:00 horas**.

A ella concurrirán los habitantes interesados a emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Consejo General del Instituto, declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada votación, el Consejo General del Instituto; como órgano superior de dirección y única Instancia Calificadora, en el marco de sus atribuciones, podrá



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

suspender de manera temporal o definitiva el ejercicio en un centro de votación, debiendo quedar asentado en la hoja de incidentes que se agregará al expediente de la jornada.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA

La validación de resultados de la Consulta Popular, estará a cargo de la Instancia Calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria y en la metodología aprobada, serán resueltos por el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO.-Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la gaceta oficial del Municipio de Zapotlán el Grande, en un periódico de circulación en dicho municipio y en las páginas electrónicas institucionales de los convocantes.